

**CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, EN LO SUCESIVO **“EL INE”**, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO IGNACIO RUELAS OLVERA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**, EN LO SUCESIVO **“EL IEE”**, REPRESENTADO POR EL MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ Y EL MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**; **CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## **A N T E C E D E N T E S**

1. El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General de **“EL INE”** mediante Acuerdo INE/CG1793/2021, aprobó los **“Lineamientos para la Organización de la Prueba Piloto de Voto Anticipado en Territorio Nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Aguascalientes”**, en lo sucesivo **“LINEAMIENTOS”** y el **“Modelo de Operación para la Prueba Piloto de Voto Anticipado en Territorio Nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022”**, en adelante **“MODELO DE OPERACIÓN”**.
2. El 25 de febrero de 2022, el Consejo General de **“EL INE”**, mediante Acuerdo INE/CG146/2022, aprobó los **“Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores de la Prueba Piloto del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Aguascalientes”**, en adelante **“LINEAMIENTOS LNEVA”**.

## **D E C L A R A C I O N E S**

### **I. DE “EL INE”**

- I.1.** Que acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

CG AGS INE-DJ-86-2022 Voto Anticipado.pdf- C77D25E692A49286F2BCAFA83A49CF4E59B928591426A060F24542B220B5D5DC

Electorales, en adelante “**LA LGIPE**”, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

- I.2. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; y 31, numeral 1; 35 y 36 de “**LA LGIPE**”, establecen que “**EL INE**” es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez Consejeras y Consejeros Electorales, y concurrirán con voz pero sin voto las Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, las representaciones de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
- I.3. Que conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas; la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base III, Apartados A y B de dicha Constitución y los artículos 30, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 y 411 de “**LA LGIPE**”, prevén que “**EL INE**” será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y las y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

- I.4. Que el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo tercero, del artículo 41 Constitucional, dispone que corresponderá a **“EL INE”** la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y las y los candidatos independientes, en los procesos electorales federal y local.
- I.5. Que en términos de lo establecido en el artículo 30 de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de **“EL INE”**, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga en esta materia a los partidos políticos y candidaturas independientes.

Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”**, a través del Consejo General, tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos.

- I.6. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de **“LA LGIPE”** establece que el Consejo General de **“EL INE”** cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.
- I.7. Que en términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de **“LA LGIPE”**, el Consejero Presidente, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de **“EL INE”**; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante **“LA DERFE”** para los Procesos Electorales Locales.

- I.8.** Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a) y g) de **“LA LGIPE”**, el Secretario Ejecutivo, tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente a **“EL INE”** y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto de la información y documentos que habrá de aportar **“LA DERFE”** para los Procesos Electorales Locales, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- I.9.** De conformidad con el artículo 56, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de **“LGIPE”**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en adelante **“LA DEOE”** tiene entre otras atribuciones, la elaboración, impresión y distribución de la documentación electoral, así como recabar de los consejos copia de las actas de sus sesiones y documentos relacionados con el proceso electoral e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos conforme a la Ley.
- I.10.** De conformidad con el artículo 58, numeral 1, incisos d), f) y g) de **“LGIPE”**, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en adelante **“LA DECEYEC”** le es conferida, entre otras atribuciones, las de diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; y orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- I.11.** Que de acuerdo con el artículo 60, numeral 1, incisos c), h) e i), de **“LA LGIPE”**, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante **“LA UTVOPL”**, tiene entre otras atribuciones, la de promover la coordinación entre **“EL INE”** y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas y facilitar la coordinación entre las distintas áreas de **“EL INE”** y los Organismos Públicos Locales.
- I.12.** Que el artículo 61 de **“LA LGIPE”**, establece que, en cada una de las entidades federativas, **“EL INE”** contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; la Vocalía Ejecutiva, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, órganos que tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados.

- I.13. Que el artículo 62, numeral 1 de “**LA LGIPE**”, establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por la Vocalía Ejecutiva y las vocalías de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
- I.14. Que, para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

## II. DE “**EL IEE**”

- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en adelante “**EL CÓDIGO LOCAL**”, es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. Así, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de “**EL IEE**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que todas sus actividades, se rijan por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad, paridad y se realicen con perspectiva de género.
- II.2. Que en términos del artículo 17, Apartado B, párrafo segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, “**EL IEE**”, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en la entidad.
- II.3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75, fracción XXVII de “**EL CÓDIGO LOCAL**”, el Consejo General de “**EL IEE**” tiene, entre otras atribuciones, celebrar convenios con “**EL INE**” para que se haga cargo de aspectos previstos en el Reglamento de Elecciones, en adelante “**EL REGLAMENTO**”.
- II.4. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76, fracciones VIII y XVII de “**EL CÓDIGO LOCAL**”, y 30, numeral 2, fracción XXI del Reglamento Interior de “**EL IEE**”, el Consejero Presidente de “**EL IEE**” tiene, entre otras

atribuciones, formular y suscribir, previa aprobación del Consejo, el presente Convenio con “**EL INE**”, ello en razón de la representación legal que se le atribuye.

**II.5.** Que de conformidad con el artículo 78, fracción XXVI de “**EL CÓDIGO LOCAL**”, la Secretaría Ejecutiva del Órgano Superior de Dirección de “**EL IEE**”, tiene la atribución para firmar el presente convenio asistiendo a la Presidencia.

**II.6.** Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, Código Postal 20314, Aguascalientes, Aguascalientes.

### **III. DE “LAS PARTES”**

**III.1.** Que la relación entre “**LAS PARTES**” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; así como en la cooperación, coordinación y el respeto mutuo; factores que encuentran respaldo implícito en el marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

**III.2.** “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento.

**III.3.** “**LAS PARTES**” manifiestan contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente instrumento y en su caso, realizar las gestiones necesarias para garantizar la suficiencia presupuestaria.

**III.4.** Que con la celebración del presente instrumento jurídico, se formalizan las actividades previas a su suscripción, con el fin de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General de “**EL INE**” mediante Acuerdo INE/CG1793/2021; así como la sucesivas hasta su conclusión.

En atención a los antecedentes y las declaraciones expresadas, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.** El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre **“LAS PARTES”**, para instrumentar la prueba piloto de Voto Anticipado para la ciudadanía del estado de Aguascalientes que tenga alguna incapacidad física que impida, limite o dificulte su asistencia ante la casilla que le corresponda el día de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2021-2022, y que en ejercicio del derecho establecido en el artículo 141 de **“LA LGIPE”**, solicitó entre los años 2018 y 2021, el trámite de emisión de la credencial para votar en su domicilio.

**“LAS PARTES”** acuerdan implementar las acciones necesarias y los procedimientos establecidos en los **“LINEAMIENTOS”** y en el **“MODELO DE OPERACIÓN”**, a efecto de garantizar el Voto Anticipado de la ciudadanía de Aguascalientes que tenga alguna incapacidad física, del 16 al 20 de mayo de 2022, previo a la Jornada Electoral a celebrarse el 5 de junio de 2022.

**SEGUNDA.** **“LAS PARTES”** suscribirán un Anexo Técnico, para definir las actividades y mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para la instrumentación del Voto Anticipado para la ciudadanía del estado de Aguascalientes, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación, de conformidad con lo establecido en los **“LINEAMIENTOS”** y **“MODELO DE OPERACIÓN”**, así como los demás instrumentos normativos que, en su caso apruebe el Consejo General de **“EL INE”**.

**TERCERA.** Los gastos que se generen por concepto de la instrumentación del Voto Anticipado para la ciudadanía del estado de Aguascalientes, estarán a cargo de **“LAS PARTES”**, de acuerdo con las actividades que se designan en los **“LINEAMIENTOS”** y el **“MODELO DE OPERACIÓN”** a cada una de ellas. Los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos, serán asumidos en los términos que se dispongan en el presente acuerdo de voluntades y los respectivos Anexos Técnico y Financiero.

**CUARTA.** La coordinación y colaboración entre **“LAS PARTES”** tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en **“EL REGLAMENTO”**, los **“LINEAMIENTOS”**, el **“MODELO DE OPERACIÓN”** y los **“LINEAMIENTOS LNEVA”**, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

La relación entre “**LAS PARTES**”, se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

**QUINTA.** La comunicación formal entre “**LAS PARTES**” será a través de la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de “**EL IEE**” y de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de “**LA UTVOPL**”, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por “**EL IEE**”. La información proveniente de los sistemas informáticos de “**EL INE**” se considera de carácter oficial.

**SEXTA.** “**LAS PARTES**” convienen la integración de un Comité de Seguimiento, con la finalidad de llevar a cabo el adecuado desarrollo y seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados del presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; integrantes y funciones específicas que se establecerán en el Anexo Técnico.

**SÉPTIMA.** “**LAS PARTES**” convienen difundir de manera oportuna entre el funcionariado e integrantes de ambas instituciones el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento.

**OCTAVA.** “**LAS PARTES**” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio.

**NOVENA.** “**LAS PARTES**” convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo

CG AGS INE-DJ-86-2022 Voto Anticipado.pdf- C77D25E692A49286F2BCAFA83A49CF4E59B928591426A060F24542B220B5D5DC



que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal.

**DÉCIMA. “LAS PARTES”** implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, así como aquella información clasificada como confidencial o reservada en términos de lo establecido en **“LA LGIPE”**, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las correlativas del estado de Hidalgo, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables, evitando su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente Convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

**DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El presente Convenio documenta las actividades previas a la suscripción y tendrá vigencia a partir de su firma y hasta que se lleve a cabo el cumplimiento total de las responsabilidades a cargo de **“LAS PARTES”** establecidas en la normatividad aplicable, así como en sus respectivos Anexos Técnico y Financiero.

**DÉCIMA TERCERA.** Una vez suscrito el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas que al efecto se suscriban, **“LAS PARTES”** deberán publicarlo en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas de **“EL INE”**, para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, numeral 1, inciso f) de **“EL REGLAMENTO”**.

**DÉCIMA CUARTA.** Durante el desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio y que a cada una de ellas corresponda, **“LAS PARTES”** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA QUINTA.** **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo, por conducto del Comité de Seguimiento, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas y vinculantes.

El presente Convenio se firma electrónicamente, el 20 de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral.

**Por “EL INE”**

**El Consejero Presidente**

**Doctor Lorenzo Córdova  
Vianello**

**Por “EL IEE”**

**El Consejero Presidente**

**Maestro Luis Fernando Landeros  
Ortiz**

**El Secretario Ejecutivo**

**El Secretario Ejecutivo**

**Licenciado Edmundo  
Jacobó Molina**

**Maestro Sandor Ezequiel Hernández  
Lara**

**El Vocal Ejecutivo**

**Maestro Ignacio Ruelas Olvera**



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, documento que consta de 11 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.



